



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 048 - 2014-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 25 MAR. 2014

VISTOS:

La Opinión Legal N° 071-2014-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA., de fecha 24/03/2014, el proveído gerencial consignado con expediente número 2004 de fecha 21/03/2014, el Informe N° 358-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., de fecha 21/03/2014, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio L y C, en fecha 11/12/2013 suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2935-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista "Elabore el Expediente Técnico y Ejecute la Obra del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa N° 54472 Julio Hector Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac", ejecutado bajo el sistema de contratación a suma alzada, por la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, por el monto contractual de 4'039,778.77 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 300 días calendario (90 días calendario para elaboración de expediente técnico y 210 días calendario para ejecución de la obra). **Al respecto este contrato, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Contratista, es el de percibir el pago como contraprestación por el trabajo brindado de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases, en tanto que el Gobierno Regional de Apurímac una vez que recibe el trabajo, se obliga a pagar la contraprestación económica al Contratista;**

Que, el Representante Legal Común del Consorcio L y C fecha 12/03/2014, remitió al Gobierno Regional de Apurímac la Carta N° 019-2014-CONSORCIO L&C; mediante este documento, solicita la "Ampliación de Plazo N° 01" por 45 días calendario, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa N° 54472 Julio Hector Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac". Argumentando que: **1) La causal de ampliación de plazo es ajena a la voluntad del Contratista, por atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista, debido a que en diversas reuniones efectuadas conjuntamente con la Oficina de Estudios y la Oficina Regional de Supervisión se ha acordado implementar y comunicar a la Entidad la necesidad de realizar mayores estudios, para poder definir el diseño arquitectónico, se ha definido implementar ambientes complementarios (Servicios Higiénicos, Guardianía, Instalaciones de pozo percolador, instalaciones de los sistemas especiales), estos serán ubicados de manera que ayuden a resolver los problemas encontrados (conforme establece la Ley General de Educación N° 28044 de fecha 28/07/03, capítulo III, Art. 13° que establece las condiciones para que la Educación se brinde en el país). 2) Estos estudios técnicos complementarios son necesarios para garantizar la calidad de la obra, asimismo se indica que los estudios a realizar son actividades que se encuentra en la ruta crítica del desarrollo de avance del ítem contractual en etapa de formulación del expediente técnico, por cuanto son estudios determinantes para el buen planteamiento de la infraestructura y deben ser de especial cuidado, ya**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



que en virtud de los resultados podrían variar sustancialmente los planteamientos o soluciones, en el caso específico materia del presente documento al haber encontrado adicionales, siendo estos de necesidad de implementación con el único fin de garantizar el planteamiento integral de la infraestructura, estos estudios alteran el cronograma de elaboración de expediente técnico y el plazo adicional de 45 días calendario resulta necesario para el cumplimiento del contrato.

Que, la Arquitecta Jessica Corazao Pinto - Inspector de Obra asignado al Proyecto en mención, Personal de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 14/03/2014 emitió el Informe N° 021-2014-IOC/JCP/G.R.A.P.; documento mediante el cual, procedió a revisar y evaluar la Carta N° 019-2014-CONSORCIO L&C y sus antecedentes documentales presentado por el Contratista. Señalando que: **1) En opinión de la Inspección la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01" por 45 días calendario es IMPROCEDENTE, debido a que en fecha 03/03/2014 mediante Informe N° 003-2014-IOC/JCP/G.R.A.P., la Inspectoría aprobó la reprogramación de fecha de entregables hasta la emisión o aprobación del primer informe el mismo que estaba condicionado a la entrega del certificado de parámetros urbanísticos por parte de la Municipalidad Distrital de Huancarama. 2) En fecha 05/03/2014 mediante Informe N° 003-2014-IOC/JCP/G.R.A.P., se emite la conformidad del primer informe, debido a que este certificado fue otorgado por la Municipalidad en fecha 24/02/2014, por tanto este primer informe fue aprobado por la Inspectoría en fecha 05/03/2014, este hecho genera la reprogramación de fecha para la presentación del segundo informe, el mismo que debe ser presentado en fecha 25/03/2014 y estando dentro de los plazos establecidos no genera ninguna ampliación de plazo;**

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, procedió a revisar y evaluar el expediente de ampliación de plazo por 45 días calendario presentado por el Contratista y los documentos e informes técnicos adjuntos, señalando que, en su opinión deviene en improcedente la ampliación de plazo por 45 días calendarios, por carecer de sustento técnico y legal; en consecuencia en fecha 21/03/2014, remitió el Informe N°358-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., a esta Gerencia General Regional, solicitando la improcedencia de la "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo de 45 días calendario para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa N° 54472 Julio Hector Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac"; por lo que en fecha 21/03/2014 mediante proveído gerencial general consignado con expediente número 2004, se dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proceda a formular la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017, denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". **Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;**

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF., establece en sus artículos: **Artículo 40°, numeral 1)**, sobre el sistema de contratación a suma alzada y refiere que: "Es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y cualidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los plazos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulara su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución". **En este sentido en suma alzada, al presentar sus propuestas el Postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica respectivamente, las que son parte del contrato, a su vez la Entidad se obliga a pagar al Contratista el precio ofertado en su oferta económica. Artículo 41°, numeral 2)**, sobre la modalidad de ejecución contractual mediante concurso oferta y



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL



refiere que: "(...) el postor oferta la elaboración del expediente técnico, ejecución de la obra y de ser el caso el terreno. Esta modalidad solo se podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una licitación pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del expediente técnico por el íntegro de la obra". **Como se aprecia, la modalidad de concurso oferta tiene como finalidad última la ejecución de una obra, para alcanzarla es necesario ejecutar varias prestaciones de naturaleza distinta, en el presente caso: a) El servicio de consultoría de obra, al elaborarse el expediente técnico; y b) La ejecución de la obra en sí misma. Estas prestaciones además de ser de naturaleza distinta son independientes y de ejecución sucesiva. Al respecto de las distintas prestaciones involucradas en los contratos que se ejecutan bajo la modalidad de concurso oferta, estos en la doctrina civil, se denomina como contratos coligados o conexos, los cuales: "son constituidos por la yuxtaposición de varios contratos distintos entre sí, que se unen para alcanzar una finalidad determinada". En el marco de un contrato de obra celebrado bajo la modalidad concurso oferta, la consultoría de obra consistente en la elaboración del expediente técnico de obra, sería una prestación de "ejecución única", pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue el expediente de obra a la Entidad. Asimismo, la prestación consistente en la ejecución de obra en sí misma también sería una "ejecución única", pues esta prestación se entenderá cumplida cuando el Contratista entregue la obra culminada a la Entidad, ello a pesar que, en ambos casos, la actividad del Contratista tenga que dilatarse en el tiempo para producir el resultado requerido por la Entidad. Por tanto, en los contratos de obra celebrados bajo la modalidad de concurso oferta, las prestaciones involucradas además de ser independientes y de ejecución sucesiva son de ejecución única, por lo que no constituyen prestaciones parciales derivadas de contratos de ejecución periódica. Artículo 175° sobre la ampliación de plazo contractual, y refiere que: "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista. 3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y, 4. Por caso fortuito o fuerza mayor. El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...)"**. **Si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, el servicio se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, el plazo y procedimiento a seguir para la ampliación de plazo contractual, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del servicio;**



Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 03/01/2014, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2014, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)". **Sobre el particular la delegación de Autoridad implica conferir a este funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**



Que, de la revisión del presente expediente de "Ampliación de Plazo N° 01", por el periodo de 45 días calendario, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa N° 54472 Julio Hector Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac", presentado por el Contratista Consorcio L y C, se advierte que este expediente: **1) No cuenta con el sustento técnico**, debido a que según el Informe técnico del Inspector de Obra, no se ha afectado la secuencia de la ruta crítica de elaboración del expediente técnico, y que en fecha 05/03/2014 se aprobó el primer informe, este hecho automáticamente genero la reprogramación de fecha para la presentación de los informes y estando dentro de los plazos establecidos no corresponde una ampliación de plazo. **2) Carece de sustento legal**, debido a que la ampliación de plazo solicitado por



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



048

"Luz en los Andes"

el Contratista, no se encuentra conforme a la formalidad y el procedimiento regular establecido por el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **3) Cuenta con los informes técnicos de improcedencia**, del Inspector de Obra asignado al Proyecto y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac. En virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 2935-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF - modificado por el D.S. N° 138-2012-EF; deviene en improcedente la "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo de 45 días calendario, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa N° 54472 Julio Hector Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac", solicitado por el Contratista L y C.

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional conforme a lo establecido por el D.L. N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias, y estando en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2013-GR-APURIMAC/PR. de fecha 01/07/2013, Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR. de fecha 03/01/2014, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01" por el periodo de 45 días calendario, para la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa N° 54472 Julio Hector Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac", presentado por el Contratista Consorcio L y C; por no estar conforme a la formalidad y el procedimiento de ampliación de plazo establecido en artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y carecer de sustento técnico conforme se acredita con los informes técnicos del Inspector de Obra asignado al Proyecto y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio L y C y al Inspector de Obra, ambos del Proyecto: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la Institución Educativa N° 54472 Julio Hector Velarde Palomino y CEPED de Carhuacahua, Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



JOSE MOISES LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

JMLT/GG
RJH/DRAJ
KGCA/abog.